



Universidad Católica de Santa María

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas Segunda Especialidad en Derecho Procesal Penal

Expediente judicial penal para la revisión de trabajo académico

Tesis presentada por:

Jancco Narrea, Gregorio

ORCID: 0009-0004-4156-2904

Para optar el Título de Segunda Especialidad en Derecho Procesal Penal

Asesor (a):

Dra. Kuong Morales, Meili

ORCID: 0000-0001-6965-0245

Arequipa - Perú

2026

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

CSM-ERP

SEGUNDA ESPECIALIDAD EN DERECHO PROCESAL PENAL

SEGUNDA ESPECIALIDAD CON TESIS

DICTAMEN APROBACIÓN DE BORRADOR

Arequipa, 22 de Octubre del 2025

Dictamen: 015133-C-FCJyP-2025

Visto el borrador del expediente 015133, presentado por:

2019974731 - JANCCO NARREA GREGORIO

Titulado:

EXPEDIENTE JUDICIAL PENAL PARA LA REVISION DE TRABAJO ACADEMICO

Nuestro dictamen es:

APROBADO

Título Profesional/Título de Segunda Especialidad/Grado Académico a optar:

DERECHO PROCESAL PENAL

**02424271 - PARI TABOADA MAURO
DICTAMINADOR**



**42424092 - BELAN ALVARADO CESAR AUGUSTO ESTEBAN
DICTAMINADOR**



**45110571 - MALABRIGO ALARCON RODOLFO RAINIERO GIAN FRANCO
DICTAMINADOR**



Expediente Judicial Penal Para La Revision De Trabajo Academico

INFORME DE ORIGINALIDAD

13%

INDICE DE SIMILITUD

11%

FUENTES DE INTERNET

7%

PUBLICACIONES

4%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante	1 %
2	busquedas.elperuano.pe Fuente de Internet	1 %
3	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	1 %
4	www.coursehero.com Fuente de Internet	<1 %
5	hdl.handle.net Fuente de Internet	<1 %
6	lpderecho.pe Fuente de Internet	<1 %
7	repositorio.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
8	repositorio.ulasamericas.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
9	Temoche Palacios, Jeyssi Jarumi. "Validez normativa y técnicas de interpretación jurídicas aplicadas en la sentencia del Tribunal Constitucional, en el expediente N° 06633-2015-PHC/TC del distrito judicial de Cañete - Cañete. 2019", Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (Peru) Publicación	<1 %

Dedicatoria

Con inmenso espíritu académico: Dedico el presente trabajo a mis hijos, que son el horizonte que deben de continuar.



Agradecimientos

Con infinita gratitud expreso mis reconocimientos a mi familia y a los Doctores de la UCSM que me inculcaron crecer profesionalmente.



RESUMEN

El presente análisis tiene como objetivo examinar integralmente el expediente N.º 10253-2018-76-0401-JR-PE-01, correspondiente a un proceso penal seguido contra Hamilton Roberspierre Guzmán Uriarte por el Delito contra la vida , el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio culposo en agravio de Andrés Cipriano Fernández Medina de 77 años de edad , ocurrido a raíz de un accidente de tránsito. El propósito es identificar los problemas jurídicos sustanciales, procesales y de ejecución presentes en el caso, así como emitir una valoración crítica fundamentada en el ordenamiento jurídico, la doctrina y la jurisprudencia.

El método utilizado fue el análisis documental, centrado en la revisión detallada del expediente judicial, incluyendo las resoluciones, declaraciones, pruebas y recursos impugnatorios. Esta revisión permitió detectar las principales controversias jurídicas, tales como la imputación de culpa grave al conductor, la determinación de la reparación civil, la responsabilidad de la tercera civilmente responsable y las deficiencias en la ejecución de la sentencia.

Entre los principales resultados: Se evidenció una deficiente motivación, en las resoluciones judiciales, de Primera y Segunda Instancia, Como: Omisión de cronograma, en el cumplimiento de la reparación civil, y ambigüedades respecto a la revocatoria de la pena suspendida por incumplimiento parcial. Además, se identificaron vacíos normativos que dificultan la ejecución efectiva de sentencias con componentes civiles.

Como conclusión, se sostiene que el caso revela debilidades en la aplicación práctica del derecho penal y procesal, especialmente en la etapa de ejecución, lo cual compromete el acceso efectivo a la justicia para las víctimas. Se proponen mejoras normativas y procedimentales para fortalecer la seguridad jurídica y la tutela de derechos.

Palabras claves: Programación, reparación y control.

ABSTRACT

This analysis aims to comprehensively examine case file No. 10253-2018-76-0401-JR-PE-01, corresponding to a criminal proceeding against Hamilton Roberspierre Guzmán Uriarte for the crime against life, body, and health in the form of negligent homicide against 77-year-old Andrés Cipriano Fernández Medina, which occurred as a result of a traffic accident. The purpose is to identify the substantive, procedural, and enforcement legal issues present in the case, as well as to issue a critical assessment based on the legal system, legal doctrine, and jurisprudence.

The method used was documentary analysis, focused on a detailed review of the court file, including the rulings, statements, evidence, and appeals. This review allowed for the identification of the main legal controversies, such as the imputation of gross negligence to the driver, the determination of civil damages, the liability of the third party civilly liable, and the deficiencies in the execution of the sentence.

Among the main findings: Deficient motivation was evident in the judicial decisions of the First and Second Instance courts, such as the omission of a timeline for the fulfillment of civil reparations and ambiguities regarding the revocation of suspended sentences for partial non-compliance. Furthermore, regulatory gaps were identified that hinder the effective execution of sentences with civil components.

In conclusion, it is argued that the case reveals weaknesses in the practical application of criminal and procedural law, especially during the execution phase, which compromises victims' effective access to justice. Regulatory and procedural improvements are proposed to strengthen legal certainty and the protection of rights.

Keywords: Programming, repair and control.

ÍNDICE

Dedicatoria

Agradecimientos

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCIÓN..... 1

CAPITULO I

DATOS GENERALES4

1. IDENTIFICACIÓN DE LOS PROBLEMAS JURÍDICOS.....5

1.1. Problemas jurídicos sustanciales.....5

1.2. Problemas jurídicos procesales en la Sentencia N.º 50-2018-JPU (Homicidio culposo).....8

1.3. Identificación de los problemas jurídicos de ejecución en la Sentencia N.º 50-2018-JPU 11

1.4. Relación de los problemas jurídicos con las etapas del proceso..... 14

CAPITULO II

2. ANÁLISIS CRÍTICO 18

2.1. Posición del egresado frente a los problemas jurídicos identificados 19

2.2. Fundamentación jurídica 21

2.3. Aportes doctrinarios..... 24

2.4. Criterios jurisprudenciales relevantes 26

2.5. Propuestas de mejora o alternativas de solución..... 28

CONCLUSIONES..... 32

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 34

INTRODUCCIÓN

El análisis de expedientes judiciales constituye una herramienta fundamental para comprender la dinámica del proceso penal, evaluar la actuación de las partes intervinientes y reflexionar sobre la aplicación de las normas sustantivas, procesales y de ejecución. En este contexto, el presente trabajo se enfoca en el ANALISIS DEL expediente N.º 10253-2018-76-0401-JR-PE-01, durante el inicio - desarrollo y ejecución tramitado ante el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Arequipa, que versa sobre un proceso penal por el delito de homicidio culposo en agravio de una persona de la tercera edad, causado por un accidente de tránsito en el que estuvo involucrado el imputado Hamilton Roberspierre Guzmán Uriarte.

El caso adquiere especial relevancia por las diversas aristas jurídicas que involucra. En primer lugar, permite el examen del tipo penal de homicidio culposo desde la perspectiva de la conducción temeraria y la omisión de deberes objetivos de cuidado. Asimismo, plantea cuestiones sustanciales sobre la responsabilidad civil derivada del hecho delictivo, tanto del autor del delito como de la tercera civilmente responsable, en este caso la hermana del imputado, Rosario del Pilar Pamela Guzmán Uriarte, propietaria del vehículo implicado. Esta situación genera un debate sobre los alcances de la solidaridad civil, la cuantificación del daño moral y el rol del juez penal en la determinación de la reparación civil.

Por otro lado, el expediente ofrece elementos para analizar aspectos procesales como la motivación de las resoluciones judiciales, el respeto al principio de proporcionalidad en la imposición de penas y la pertinencia del uso del recurso de casación. Igualmente, en la fase de ejecución de la sentencia, se evidencian dificultades relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones impuestas al condenado, particularmente respecto al monto del pago de la reparación civil, lo que llevó a solicitudes de revocatoria de la pena suspendida por parte del Ministerio Público.

Este análisis integral del expediente no solo permite identificar problemas jurídicos sustanciales, procesales y de ejecución, sino que también evidencia deficiencias en la praxis judicial, tales como la falta de cronogramas de cumplimiento en penas suspendidas, la ambigüedad en la valoración de pruebas para el daño moral, y la necesidad de criterios más uniformes para aplicar las consecuencias jurídicas del incumplimiento parcial. Finalmente, la revisión de este caso resulta pertinente para reflexionar sobre el equilibrio entre el derecho de las víctimas a una reparación justa y oportuna, y los derechos fundamentales del imputado, en el marco del debido proceso y el principio de legalidad penal.

Este trabajo se estructura de la siguiente manera:

- **Resumen:** Se presenta una síntesis clara del contenido del informe, destacando los problemas jurídicos sustanciales y procesales, el análisis crítico realizado y las principales conclusiones obtenidas.
- **Abstract:** Versión en idioma inglés del resumen, dirigida a lectores internacionales.
- **Introducción:** Se brinda una contextualización del problema abordado, así como la justificación, objetivos y metodología utilizada.
- **Identificación de los problemas jurídicos:** En este apartado se diferencian los problemas jurídicos en tres categorías: sustanciales (relativos a los derechos y deberes involucrados), procesales (vicios o errores en el trámite del proceso) y de ejecución (dificultades en el cumplimiento de las resoluciones). Además, se describe en qué etapa del proceso aparecen estos conflictos.
- **Análisis crítico:** El eje central del trabajo lo constituye el análisis crítico desarrollado por el egresado, en el que se expone una posición argumentada frente a los problemas jurídicos identificados. Este análisis se respalda con normativa vigente, doctrina especializada y jurisprudencia nacional e internacional.
- **Conclusiones:** Se exponen las ideas principales derivadas del análisis crítico, resaltando hallazgos relevantes sobre la responsabilidad penal culposa y la reparación civil.

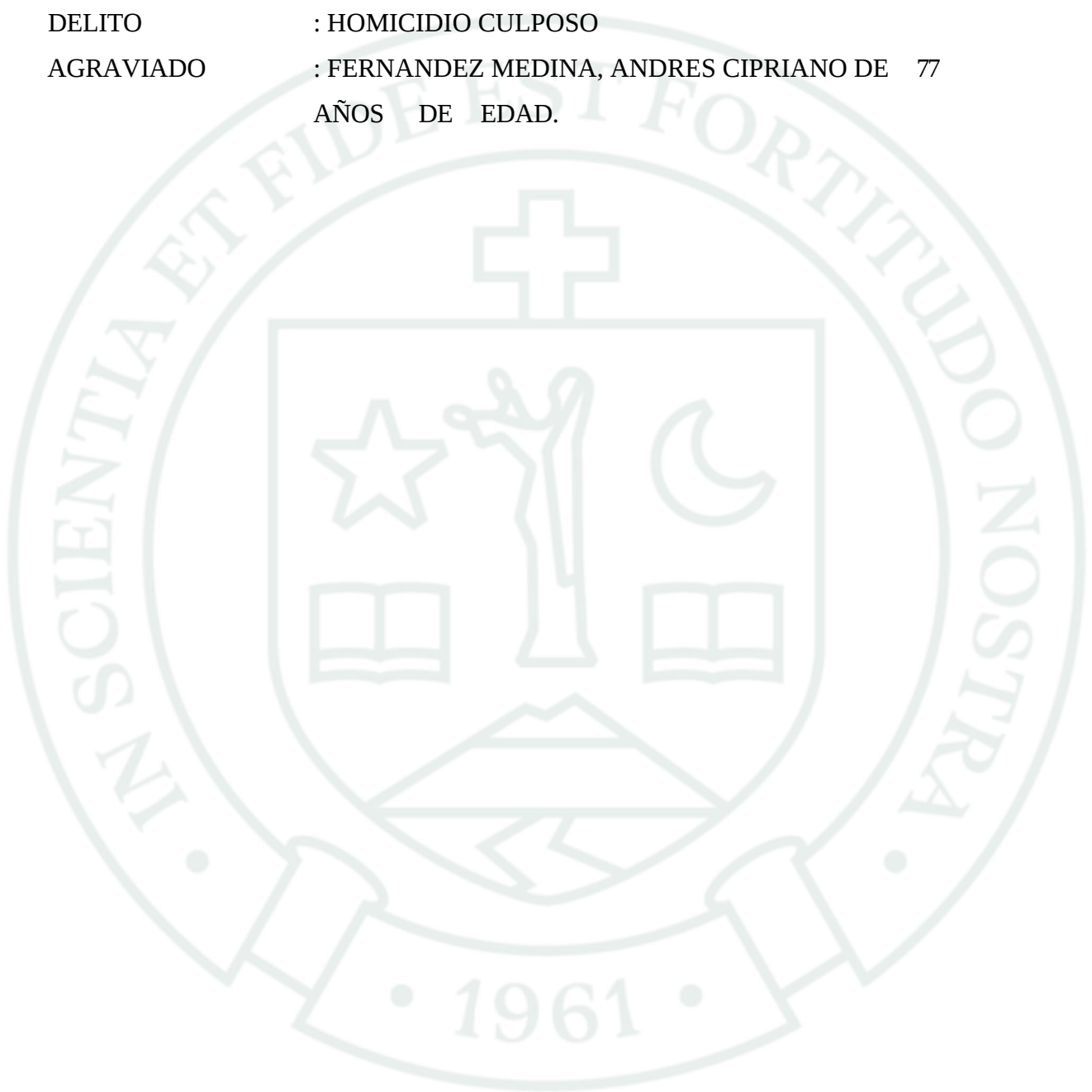
Por último, se consigna la bibliografía donde se registra la documentación jurídica y doctrinal utilizada en el análisis, citada conforme a las normas APA (7ª edición). Y los Anexos, se adjuntan las sentencias analizadas y, en caso necesario, cuadros comparativos o esquemas explicativos que refuercen el contenido del trabajo.



CAPITULO I

DATOS GENERALES

EXPEDIENTE : 10253-2018-76-0401-JR-PE-01
TERCERO CIVIL : GUZMAN URIARTE, ROSARIO DEL PILAR PAMELA
IMPUTADO : GUZMAN URIARTE, HAMILTON ROBERSPIERRE
DELITO : HOMICIDIO CULPOSO
AGRAVIADO : FERNANDEZ MEDINA, ANDRES CIPRIANO DE 77
AÑOS DE EDAD.



1. IDENTIFICACIÓN DE LOS PROBLEMAS JURÍDICOS

La revisión de las sentencias N.º 50-2018- 3 JPU (homicidio culposo) y Sentencia de Vista 103-2022- Segunda Sala Penal de Apelaciones (lesiones culposas agravadas) SENTENCIA A DE VISTA N.º 43- 2019 de La Segunda Sala Penal de Apelaciones contenido en la Resolución 07- 2019 de fecha uno de abril del año 2019, permite identificar diversos problemas jurídicos relevantes, particularmente problemas jurídicos sustanciales, vinculados tanto al derecho penal sustantivo como a la responsabilidad civil extracontractual. A continuación, se desarrollan estos problemas, centrando el análisis en la aplicación de normas penales, principios de legalidad, culpabilidad, responsabilidad objetiva, y reparación del daño.

1.1. Problemas jurídicos sustanciales

a) Calificación jurídica del hecho como homicidio o lesiones culposas

Uno de los primeros problemas sustanciales observados en ambos procesos es la correcta calificación jurídica de los hechos imputados. En el caso de la sentencia N.º 50-2018, el juzgado califica la conducta del imputado como homicidio culposo agravado, al haber atropellado y ocasionado la muerte de un peatón en condiciones de conducción negligente, haciendo una interpretación del artículo 111 del Código Penal. Por otro lado, en la sentencia N.º 103-2022, si bien el imputado originó directamente el accidente, se le responsabiliza por el Delito contra la vida el cuerpo y la salud en la Modalidad de homicidio culposo, causando la muerte de Andres Cipriano Fernandez Medina haber estado operando informalmente en el transporte público, sin habilitación legal.

Este planteamiento genera el siguiente problema: ¿es jurídicamente válido atribuir responsabilidad penal culposa a una persona que no fue la causa directa del accidente, pero que con su comportamiento contribuyó a incrementar el riesgo? En el segundo caso, el juzgado interpreta que sí, dado que el agente asumió voluntariamente una actividad riesgosa sin habilitación.

Ambos casos reflejan la aplicación del concepto de culpa con representación, en el que el agente se representa la posibilidad de un resultado dañoso, pero actúa con la esperanza de que no ocurra. Sin embargo, la línea entre responsabilidad penal culposa y la imputación objetiva por creación de riesgos merece mayor desarrollo jurisprudencial.

b) Determinación del deber objetivo de cuidado

En ambas sentencias, la imposición de responsabilidad penal se basa en la inobservancia del deber objetivo de cuidado. Este deber, como lo establece la teoría del delito culposo, se relaciona con la obligación de prever los riesgos que una conducta determinada puede generar a bienes jurídicos protegidos.

En la Sentencia N.º 50-2018, el imputado condujo un vehículo sin freno auxiliar y en mal estado, sobrepasando la velocidad permitida en zonas peatonales., el procesado conducía un vehículo de transporte público sin autorización formal, en la Sentencia de Vista N.º 103-2022 se pretende la nulidad de la reparación Civil, en el primer caso se acreditó una vulneración grave de reglas técnicas de conducción, lo cual configura una culpa grave o temeraria, siendo este el elemento sustancial de la tipicidad penal. Respecto a la segunda sentencia de vista se corrige de mayor a menor monto de la reparación civil .

Por tanto, se plantea el problema de la valoración de la gravedad de la culpa, en función de la conducta previa al resultado lesivo. La jurisprudencia nacional aún debe avanzar en establecer criterios más precisos para establecer estándar de pago de reparación civil para personas en la tercera edad, cuando ocurre los accidentes de tránsito.

c) Relación entre el resultado y la conducta del imputado

Otro problema jurídico sustancial es el nexo de causalidad entre la acción del imputado y el resultado lesivo. En la sentencia N.º 103-2022, este aspecto es particularmente debatible, ya que el accidente fue provocado por un tercero (vehículo ómnibus de transporte público urbano, que inobservó la señal de pare), pero el juzgado responsabiliza a Hamilton Roberspierre Guzmán Uriarte por prestar el servicio de conducción de vehículo con un menor cuidado de las funciones que le corresponde.

Este punto abre el debate sobre la imputación objetiva del resultado, especialmente cuando se trata de terceros que no tienen control sobre el evento causal directo. La cuestión clave aquí es: ¿basta con haber creado una situación de riesgo para que una persona sea penalmente responsable, incluso si el evento lesivo fue provocado por un tercero?

Aunque la sentencia justifica esta imputación en el principio de previsibilidad y riesgo permitido, la decisión podría generar discusión doctrinal, ya que introduce

una responsabilidad penal extensiva, próxima al modelo de "responsabilidad por el resultado" sin control directo del agente.

d) Proporcionalidad y sentido preventivo de la pena

La sentencia N.º 50-2018- 3 JPU (homicidio culposo) y Sentencia de Vista 103-2022- Segunda Sala Penal de Apelaciones , la primera impone la medida de la pena , mientras que la segunda hace una revisión de los presupuestos procesales y específicamente del monto de la reparación civil,

Cabe precisar que en el presente proceso , la pena privativa de libertad suspendidas, por medidas restrictivas acompañadas de reglas de conducta y medidas de reparación civil, no guarda relación de proporcionalidad. En el caso del homicidio culposo, se impone una pena de cuatro años de prisión suspendida; y en el caso de lesiones culposas, un año suspendido más prestación de servicios comunitarios.

Esta práctica judicial plantea el problema jurídico de si este tipo de sanciones cumple con los fines preventivos y retributivos del derecho penal, especialmente cuando el resultado es la muerte o lesiones de gravedad. Si bien la pena suspendida puede estar legalmente justificada (artículos 57 y 58 del Código Penal), su uso constante en delitos de tránsito podría debilitar la percepción de justicia y el efecto disuasorio de la norma penal.

Además, al no aplicarse pena efectiva en hechos con resultados tan graves, se corre el riesgo de que la norma pierda su capacidad simbólica y práctica como mecanismo de control social.

e) Determinación de la reparación civil y daño moral

Un último problema sustancial identificado es la cuantificación de la reparación civil, especialmente el daño moral. En ambas sentencias se establecen montos indemnizatorios sustentados en criterios de equidad y prueba testimonial, al no existir elementos cuantificables precisos.

En la Sentencia N.º 50-2018, el agraviado pretende la reparación por el monto de S/ 200,000, durante el proceso el Juez de primera instancia aplica el test de proporcionalidad y por lo tanto , el monto disminuye; por lo que es apelado por el imputado en la Sentencia de Vista N.º 103-2022 , La controversia gira en torno a la base probatoria para fijar dichos montos. En ambos

casos, la defensa del tercero civil cuestiona la inexistencia de comprobantes y la supuesta falta de motivación. Esto lleva al análisis del artículo 1332° del Código Civil, que permite al juez fijar el monto por equidad cuando no hay base objetiva suficiente.

Se plantea así el problema jurídico sobre cuándo el juez puede suplir la falta de prueba documental mediante estimaciones razonables, y si esta práctica es compatible con el principio de legalidad y carga probatoria del demandante.

Los problemas jurídicos sustanciales identificados en las sentencias analizadas abarcan temas centrales del derecho penal moderno: culpa, imputación objetiva, deber de cuidado, responsabilidad por riesgos creados y reparación del daño. Ambos casos demuestran cómo el sistema judicial trata de equilibrar la protección de los derechos de las víctimas con una sanción proporcional y racional al comportamiento culposos del imputado.

No obstante, se evidencia una necesidad urgente de consolidar criterios jurisprudenciales más uniformes sobre la determinación del grado de culpa, el rol del transporte informal en la atribución penal, y el método para fijar indemnizaciones por daño moral, a fin de brindar mayor seguridad jurídica, coherencia normativa y justicia efectiva para las partes involucradas.

1.2. Problemas jurídicos procesales en la Sentencia N.º 50-2018-JPU (Homicidio culposos)

La Sentencia N.º 50-2018-JPU, contenido en el expediente N.º 10253-2018-76-0401-JR-PE-01, presenta diversos problemas jurídicos de carácter procesal, tanto a nivel de aplicación del proceso penal como en el manejo de figuras como la conclusión anticipada, la reparación civil y la ejecución condicional de la pena. A continuación, se expone un análisis detallado.

a) Limitación del debate probatorio por aplicación de la conclusión anticipada

El acusado, Hamilton Roberspierre Guzmán Uriarte, se acogió al proceso especial de conclusión anticipada conforme al artículo 372 del Código Procesal Penal. Este procedimiento tiene implicancias procesales significativas, ya que restringe la capacidad del juzgador para ejercer una valoración plena de los medios probatorios. Esta limitación puede impactar en la transparencia del proceso, al

evitar el contradictorio completo y reducir la participación activa de las partes en la producción y análisis de pruebas, aun cuando en términos legales ello sea válido.

b) Posible insuficiencia en la evaluación de agravantes normativas

A pesar de que el juez valoró los elementos del tipo penal de homicidio culposo agravado, no desarrolló de manera profunda la existencia de agravantes normativas adicionales, como la reincidencia en la conducción de vehículos en mal estado, que podrían haber influido en la PROGNOSIS DE LA PENA , dosificación de la pena o en su modalidad de ejecución. Este vacío procesal puede ser interpretado como una omisión relevante que afecta la proporcionalidad de la respuesta penal frente al hecho.

c) Suspensión de la pena y razonabilidad de su ejecución

El juzgado aplicó el beneficio de la pena suspendida, lo que procesalmente implica la imposición de reglas de conducta. Sin embargo, no se especificó un cronograma claro para el pago de la reparación civil, lo cual generó dificultades en la fase de ejecución, evidenciadas posteriormente en audiencias relacionadas con el cumplimiento parcial del resarcimiento. Esta falta de precisión procesal refleja una deficiencia en la estructuración de las reglas de conducta y compromete la efectividad de la tutela penal.

d) Inclusión de tercero civil responsable y solidaridad en la reparación civil

Se presenta una problemática procesal respecto a la legitimación pasiva del tercero civil responsable. La inclusión de Rosario del Pilar Pamela Guzmán Uriarte como tal generó posteriormente el planteamiento de recursos impugnatorios por parte de su defensa. Esta situación refleja cómo la vinculación del tercero al proceso no solo afecta la dinámica procesal, sino que también se convierte en objeto de recursos que cuestionan la validez de la cuantificación del daño moral, lo que prolonga el litigio.

e) Determinación de la reparación civil sin pericia psicológica individualizada

La fijación del monto por daño moral en favor de la cónyuge y de los hijos del agraviado no estuvo sustentada en una pericia individualizada por cada beneficiario. A pesar de que el Código Civil permite la estimación judicial con

base en criterios de equidad (artículo 1332), procesalmente se exige una motivación reforzada cuando el daño no es objetivamente cuantificable. En este caso, la motivación del monto asignado fue cuestionada por la defensa, lo que evidencia una debilidad en la argumentación procesal de la sentencia de vista.

f) Impugnación parcial de la sentencia en etapa de apelación y casación

Procesalmente, el fallo fue impugnado solo respecto del monto de la reparación civil, lo que demuestra la importancia que tienen los medios probatorios para determinar LA PENA IMPUESTA Y EL MONTO DE LA REPARACION CIVIL, decisiones cuantificadoras dentro del proceso penal con componentes civiles. El recurso de casación interpuesto fue declarado inadmisibile por la Corte Suprema, al no cumplir con los requisitos el contenido casacional suficiente, lo que evidencia el alto estándar procesal requerido para esta vía extraordinaria. Esto plantea una tensión entre el derecho a la doble instancia y el control riguroso que exige la Corte Suprema para admitir recursos de este tipo.

g) Audiencia previa de ejecución: incumplimiento parcial de reglas de conducta

Otro problema procesal identificado es la ejecución parcial de las obligaciones impuestas por el juzgado como parte de la pena suspendida. En la audiencia celebrada el 17 de abril de 2023, se discutió la solicitud del Ministerio Público de revocar la pena suspendida debido al incumplimiento en el pago de la reparación civil. El juzgado optó por imponer una amonestación, decisión sustentada en el principio de proporcionalidad. Sin embargo, esta situación revela un problema en la fiscalización efectiva del cumplimiento de sentencias, particularmente en lo referente a las reparaciones impuestas como condición para mantener la suspensión de la pena.

h) Prolongación del proceso por falta de delimitación procesal inicial

El caso evidencia cómo una deficiente delimitación procesal inicial, especialmente en lo que concierne a la ejecución de la reparación civil, puede provocar la prolongación innecesaria del proceso penal. El INJUSTO PENAL por incumplimiento parcial y del pago de la reparación civil, la necesidad de audiencias adicionales y la apertura de vías impugnatorias evidencian un diseño

procesal poco eficiente, que impacta tanto en la economía procesal como en los derechos de las víctimas.

La Sentencia N.º 50-2018-JPU, aunque jurídicamente válida en su configuración sustantiva, evidencia múltiples problemas procesales que merecen atención crítica. Entre ellos se encuentran la limitación del contradictorio por la conclusión anticipada, la imprecisión en la regulación de las reglas de conducta en la pena suspendida, la cuestionada inclusión del tercero civil responsable, y la ausencia de una motivación suficientemente individualizada respecto a la reparación por daño moral.

Estos aspectos procesales no solo afectan la legitimidad del fallo, sino también la percepción de justicia de las partes involucradas. El proceso penal, al tener implicancias no solo punitivas sino también restaurativas, requiere de un diseño procedimental claro, motivado y coherente, que asegure la reparación a las víctimas, el cumplimiento de las penas y la garantía del debido proceso para todas las partes.

1.3. Identificación de los problemas jurídicos de ejecución en la Sentencia N.º 50-2018-JPU

La Sentencia N.º 50-2018-JPU, emitida en el marco del expediente N.º 10253-2018-76-0401-JR-PE-01, contra Hamilton Roberspierre Guzmán Uriarte por el delito de homicidio culposo, si bien se caracteriza por un análisis jurídico riguroso en cuanto a los elementos sustanciales del tipo penal y la imputación de responsabilidad, revela importantes desafíos en la etapa de ejecución. Este apartado desarrolla de manera específica los problemas jurídicos de ejecución identificados en el desarrollo posterior al fallo condenatorio, abordando tanto la problemática del cumplimiento de la pena suspendida como la ejecución de la reparación civil impuesta.

a) Ejecución condicional de la pena: formalidad vs. Eficacia

Uno de los principales problemas jurídicos de ejecución surge en relación con la pena impuesta: cuatro años de privación de libertad suspendida por tres años. Aunque la sentencia se dictó conforme a derecho, y la suspensión fue concedida al cumplirse los requisitos del artículo 57 del Código Penal, su ejecución práctica reveló obstáculos significativos.

Durante la audiencia previa del 17 de abril de 2023, quedó evidenciado que el cumplimiento de las condiciones impuestas como parte de la pena suspendida — en particular el pago de la reparación civil— fue solo parcial. Si bien el condenado realizó tres abonos, sumando S/ 20,200 de un total de S/ 56,840 fijado por el órgano jurisdiccional, el Ministerio Público alegó un incumplimiento sustancial, solicitando la revocatoria de la pena suspendida y su conversión en efectiva, conforme al artículo 59 del Código Penal. Finalmente se pago el monto impuesto mediante Sentencia.

Este punto pone en cuestión la eficacia real de las penas suspendidas cuando no se establece un cronograma claro ni mecanismos de control adecuados para verificar el cumplimiento progresivo de las obligaciones del condenado. En la práctica, el régimen de pena suspendida puede convertirse en una sanción simbólica si no se ejecutan las consecuencias jurídicas aparejadas a la condena.

b) Ambigüedad en los plazos de cumplimiento de la reparación civil

Otro problema jurídico de ejecución claramente identificado se refiere a la falta de especificidad en la sentencia respecto al modo y tiempo de cumplimiento de la reparación civil. Aunque se ordenó el pago de una suma determinada a favor de los herederos del agraviado, no se estableció un cronograma de pagos ni un mecanismo de supervisión judicial, lo cual generó ambigüedad interpretativa y conflictos en la etapa de ejecución.

Este vacío normativo permitió que el condenado argumentara que, al no haber un plazo fijado, los abonos parciales demostraban su voluntad de cumplimiento dentro del periodo de suspensión. Esta interpretación, aunque jurídicamente admisible, colisiona con el principio de eficacia de la tutela resarcitoria y con el deber de reparación integral a las víctimas, reconocidos tanto en el derecho penal como en la doctrina de los derechos humanos.

c) Inconsistencias en la conversión de caución en reparación civil

Un elemento técnico interesante que reveló una dificultad de ejecución fue la solicitud de conversión de la caución económica previamente impuesta como medida coercitiva durante la investigación preliminar. La defensa solicitó que los S/ 10,000 depositados como caución fuesen como parte del pago de la reparación civil .impuesto a la parte imputada.

La jueza aceptó esta conversión mediante la Resolución N.º 08-2023, aplicando el principio de eficacia procesal y resguardo de derechos de las víctimas. Sin embargo, este acto, aunque legalmente válido y celebrado por las partes, evidenció la ausencia de normas claras sobre la destinación posterior de cauciones económicas en caso de condena, especialmente en procesos con pena suspendida. La legislación actual no regula de manera expresa este supuesto, lo que genera espacios de discrecionalidad judicial que pueden derivar en desigualdad de trato entre casos similares.

d) Fricciones entre órganos del sistema de justicia

La audiencia también reveló un conflicto institucional entre el Ministerio Público y el órgano jurisdiccional respecto al momento en que debe aplicarse la revocatoria de la pena suspendida. El Ministerio Público sostuvo que el incumplimiento parcial justificaba la ejecución inmediata de la sanción privativa de libertad. No obstante, la magistrada optó por aplicar una amonestación formal, argumentando que el periodo de suspensión aún estaba vigente y que existía voluntad de pago. conforme a la sentencia N.º 50-2018-JPU, emitida en el marco del expediente N.º 10253-2018-76-0401-JR-PE-01.

EL DELITO COMETIDO producto del atropello, evidencia la necesidad de criterios jurisprudenciales más uniformes sobre el grado de incumplimiento que puede activar la revocatoria de la pena, evitando que decisiones sobre sanciones penales dependan exclusivamente de la valoración subjetiva del juzgador. Asimismo, pone en cuestión la función del Ministerio Público como garante de la ejecución penal, cuando no se cuenta con instrumentos normativos eficaces para asegurar el cumplimiento progresivo de las condenas con beneficios alternativos.

e) Derecho a la impugnación y prolongación del proceso

Como parte de la controversia en la audiencia, la defensa anunció la interposición de recurso de apelación contra la amonestación dispuesta, lo cual evidencia una extensión innecesaria del proceso penal en su etapa de ejecución. La reiteración de impugnaciones sobre decisiones secundarias genera una carga procesal considerable y pone en entredicho la efectividad del proceso penal como instrumento de respuesta oportuna a la criminalidad.

Aunque el derecho a la doble instancia es un principio constitucional, su uso excesivo en la fase de ejecución plantea un dilema entre garantías procesales y economía procesal. Este tipo de situaciones podría evitarse con decisiones judiciales más claras en cuanto a las condiciones de la pena y con mecanismos alternativos como la conciliación resarcitoria entre víctima e imputado.

La Sentencia N.º 50-2018-JPU representa una decisión judicial bien fundamentado en cuanto al análisis del tipo penal y la imputación de responsabilidad, sin embargo, en la etapa de ejecución revela varios problemas jurídicos que deben ser atendidos. Entre ellos destacan la ambigüedad en los plazos y condiciones para cumplir la reparación civil, la ausencia de cronogramas vinculantes, la discrecionalidad en la conversión de cauciones, los conflictos interpretativos sobre la revocatoria de la pena suspendida, y la prolongación del proceso por impugnaciones repetitivas.

Estas deficiencias llaman a una revisión normativa que regule con mayor precisión la ejecución de penas suspendidas y la tutela resarcitoria, garantizando que las decisiones judiciales tengan una eficacia real y no simbólica. Solo así podrá afirmarse que el sistema penal cumple su función preventiva, reparadora y de resocialización de manera coherente y efectiva.

1.4. Relación de los problemas jurídicos con las etapas del proceso

En el análisis de los proceso penal contenidos en las Sentencias N.º 50-2018 y N.º 103-2022, así como en las resoluciones de Apelación y Casación vinculadas, se identifican con claridad diversos problemas jurídicos sustanciales, procesales y de ejecución que se vinculan estrechamente con distintas etapas del proceso penal: desde la etapa de investigación preparatoria, pasando por la etapa intermedia y de juzgamiento, hasta llegar a la fase de ejecución penal y recursos extraordinarios. A continuación, se desarrolla esta relación de forma crítica y organizada.

a) Etapa de investigación preparatoria

Durante esta etapa, uno de los problemas comunes en ambos casos es la formalización y conducción adecuada de la investigación fiscal, particularmente en contextos de delitos culposos derivados de accidentes de tránsito. En la Sentencia 50-2018, se evidencia que el imputado ya había aceptado su responsabilidad en el accidente mediante la conclusión anticipada, lo que limitó la

capacidad del órgano jurisdiccional de revisar a fondo la prueba. Este uso de la terminación anticipada, si bien legítimo, puede representar una limitación estructural al acceso de la parte agraviada a una investigación más exhaustiva que clarifique todas las responsabilidades civiles y penales. En esta misma fase, se omite también una investigación técnica profunda sobre el estado del vehículo, un aspecto crucial en un delito de homicidio culposo por inobservancia de normas de tránsito.

En el caso de la Sentencia 103-2022, se advierte que, a pesar de que el imputado no fue el causante directo del accidente, fue imputado por la inobservancia del repuesto adecuado en el sistema de frenos, esta acondicionado, debido a la informalidad del servicio de transporte que brindaba. Aquí se evidencia una ampliación del objeto de investigación, pero con una motivación tenue respecto al nexo causal directo del accidente. Esta etapa reveló un problema de enfoque fiscal sobre la atribución de culpa, especialmente en cuanto al vínculo entre la falta de licencia de funcionamiento y la producción del daño.

b) Etapa intermedia

En el itinerario procesal penal, se observa que el tránsito hacia el juicio oral se realizó conforme a las reglas procesales. Sin embargo, el uso de mecanismos como la conclusión anticipada en el caso de la Sentencia N° 50-2018 introdujo una dinámica procesal que redujo el contradictorio y la capacidad de la víctima para plantear reparaciones amplias. En esta etapa, uno de los problemas procesales más notorios es la carencia de criterios uniformes para el tratamiento de la responsabilidad civil en delitos culposos. Esto se evidenció en la discusión sobre los montos reclamados y la carga de la prueba exigido para acreditar daño moral, lo cual posteriormente dio lugar a impugnaciones.

En cuanto a la etapa intermedia del caso, el juzgador permitió la continuación del proceso pese a que los elementos objetivos del delito parecían no recaer directamente sobre el conductor del vehículo que sufrió el impacto. Aquí se expone un problema jurídico procesal en la determinación anticipada del grado de participación del imputado, lo cual compromete el principio de presunción de inocencia.

c) Etapa de juzgamiento

Durante el juicio oral, el juzgado de la Sentencia 50-2018 estableció la existencia del delito de homicidio culposo agravado, sustentándose en la imprudencia del imputado al conducir un vehículo en mal estado y violar normas básicas del tránsito. Se evidencian problemas jurídicos sustanciales relacionados con la proporcionalidad de la pena y su compatibilidad con la gravedad del daño causado (la muerte de un peatón). Aunque el imputado fue condenado, la pena fue suspendida, lo cual genera una tensión entre la finalidad retributiva y preventiva de la pena y su ejecución simbólica, aspecto cuestionado en el análisis crítico.

En la Sentencia el juzgado impone una pena suspendida por lesiones culposas, aun cuando el imputado no causó directamente el accidente. El juzgador fundamentó su decisión en la inobservancia del deber de cuidado por prestar servicio público informal, aunque este razonamiento fue criticado por no centrarse en el nexo de causalidad directa entre la acción del imputado y las lesiones. El problema jurídico aquí radica en una aplicación extensiva de la teoría de la responsabilidad penal objetiva, lo que contraviene principios básicos del derecho penal subjetivo.

d) Etapa de apelación

La decisión fue apelada en cuanto a la reparación civil. La Segunda Sala Penal de Apelaciones, en la Resolución N.º 2, analizó principalmente el monto de reparación civil otorgado por daño moral. Se evidenció un problema jurídico procesal en relación con la motivación judicial y el uso del principio de equidad para fijar montos indemnizatorios sin prueba directa respecto a los gastos del sepelio (construcción del mausoleo). La defensa del imputado argumentó que no se contaba con pericias psicológicas o pruebas objetivas que justificaran el incremento otorgado en favor de la cónyuge e hijos del agraviado.

Este debate revela una problemática persistente en la segunda instancia penal peruana, relativa a la prueba del daño moral y la aplicación del artículo 1332 del Código Civil. La Sala, sin embargo, mantuvo el criterio de que la experiencia y lógica pueden suplir la prueba directa cuando se trata de daño moral por la pérdida de un ser querido. Esto conduce a una discrecionalidad amplia del juzgador en segunda instancia, lo que puede colisionar con el principio de predictibilidad de las decisiones judiciales.

e) Etapa de ejecución

En la audiencia previa del 17 de abril de 2023, relacionada con la ejecución de la sentencia 50-2018, se evidencia un problema jurídico relevante: la falta de claridad normativa respecto al cronograma y forma de cumplimiento de la reparación civil en sentencias con pena suspendida. El Ministerio Público solicitó la revocatoria de la pena suspendida por incumplimiento de pago, mientras que la defensa alegó abonos parciales y ausencia de calendario obligatorio.

El juzgado adoptó una postura garantista, disponiendo una amonestación en lugar de revocatoria inmediata, pero advirtiendo que una nueva omisión sería causal automática de ejecución de la pena. Aquí se revela una tensión entre la función resocializadora de la pena suspendida y la exigibilidad efectiva de las condiciones impuestas, lo cual podría resolverse con mayor regulación procesal.

f) Etapa de casación

La resolución de inadmisibilidad del Recurso de Casación N.º 2882-2022 representa un punto crítico en la interpretación de los límites del recurso extraordinario. El problema jurídico identificado es la limitación del control casacional sobre cuestiones valorativas, como el monto de la reparación civil por daño moral. La Corte Suprema establece que, salvo arbitrariedades manifiestas, la cuantía del daño moral no es materia revisable.

Esta postura, si bien respeta la naturaleza excepcional de la casación, deja sin respuesta problemas sobre la uniformización de criterios en reparación civil, lo que constituye una deuda pendiente del sistema jurisprudencial peruano.

Los problemas jurídicos identificados en cada etapa del proceso revelan deficiencias normativas, interpretativas y procedimentales que afectan la coherencia del sistema penal, especialmente en el presente caso de delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de Homicidio culposos. en contextos de alta informalidad vial.



2. ANÁLISIS CRÍTICO

2.1. Posición del egresado frente a los problemas jurídicos identificados

Desde un enfoque crítico y fundamentado, se puede afirmar que los casos analizados –especialmente las sentencias N.º 50-2018 y N.º 103-2022, así como los pronunciamientos en segunda instancia y casación– revelan problemáticas jurídicas recurrentes en el ámbito del Derecho penal y procesal penal peruano, particularmente en lo relativo al delito la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de Homicidio culposos derivados de accidentes de tránsito y la aplicación de figuras como la responsabilidad civil extracontractual, la pena suspendida y la reparación del daño moral.

Uno de los problemas jurídicos sustanciales más evidentes en estas sentencias de primera instancia y segunda instancia es la cuestionable proporcionalidad de las penas impuestas, por el delitos culposos con resultado de muerte o lesiones graves. En el caso de la Sentencia N.º 50-2018, pese a que se acreditó una conducción temeraria por parte del imputado –quien manejaba un vehículo en malas condiciones, excedía la velocidad permitida y no respetaba señales de tránsito–, la pena impuesta fue de apenas cuatro años de prisión suspendida. Esta decisión, si bien ajustada formalmente al marco legal, plantea un dilema respecto al efecto preventivo y disuasorio de la sanción penal. Como egresado de la Segunda Especialidad con mención Derecho Procesal Penal, considero que si bien los delitos culposos no deben ser tratados con el mismo rigor que los dolosos, sí requieren un estudio de tratamiento penal que refleje con mayor claridad la gravedad del daño causado, sobre todo cuando se configura una clara inobservancia del deber de cuidado.

En la Sentencia N.º 103-2022, el caso se agrava al involucrar una modalidad de transporte informal, es decir, sin autorización ni medidas de seguridad, lo cual debería ser considerado un factor agravante más contundente. Aunque el imputado no fue el causante directo del accidente, su comportamiento configuró una exposición al peligro para sus pasajeros. En este punto, el egresado coincide con la tesis judicial en cuanto a la determinación de responsabilidad penal, pero observa cierta benevolencia excesiva en la sanción impuesta (pena suspendida de un año más jornadas de servicios comunitarios), dado el riesgo social generado por la informalidad sistemática en el transporte.

Por otro lado, en relación con los problemas jurídicos procesales, se evidencia una tensión constante entre el derecho a la reparación civil de las víctimas y la correcta

motivación judicial de la decisión En la sentencia de apelación y en el recurso de casación relacionado con Sentencia N.º 50-2018, se aprecia que la determinación del daño moral constituye un punto crítico. La defensa de la tercera civilmente responsable cuestiona que el incremento en la reparación por daño moral no haya estado suficientemente sustentado, lo cual fue materia de análisis en sede casatoria.

Frente a ello, el egresado considera que si bien el juez puede acudir al criterio de equidad cuando no existe prueba directa del daño moral (art. 1332 del Código Civil), ello no debe exonerar al órgano jurisdiccional de motivar suficientemente su decisión, conforme al principio constitucional de motivación de resoluciones (art. 139.5 de la Constitución). La cuantificación del daño moral debe partir de una evaluación concreta del sufrimiento causado, aún cuando se utilicen indicadores indirectos. En este sentido, el egresado respalda la postura del Tribunal Supremo al declarar inadmisble el recurso de casación (Casación N.º 2882-2022), ya que los fundamentos ofrecidos por la recurrente no evidenciaban vicios graves ni arbitrariedad flagrante, y el cuestionamiento se basaba más en una interpretación subjetiva que en una vulneración real de normas sustantivas o constitucionales.

Un aspecto jurídico relevante y muchas veces desatendido por la doctrina práctica, es el rol de las audiencias de ejecución en el seguimiento del cumplimiento de reglas de conducta. La audiencia previa del 17 de abril de 2023 refleja con claridad cómo los jueces deben manejar con proporcionalidad los incumplimientos parciales, en este caso, respecto a la reparación civil. La jueza optó por una amonestación y no por la revocatoria inmediata de la pena suspendida, argumentando voluntad de pago y plazo vigente. Esta decisión, si bien pragmática, genera un llamado de atención: el sistema judicial debe ser firme en hacer cumplir las condiciones de la pena suspendida, pero también justo en reconocer esfuerzos parciales razonables.

Como egresado, considero que el Estado peruano debería establecer protocolos de pago progresivo de reparaciones civiles cuando se otorgan penas suspendidas, a fin de evitar interpretaciones ambiguas que deriven en incumplimientos o en revocatorias no justificadas. El cumplimiento de la reparación civil no puede quedar sujeto a la voluntad o capacidad subjetiva del condenado, sin reglas claras, plazos definidos y mecanismos de monitoreo adecuados.

Asimismo, en cuanto a los problemas jurídicos de ejecución, se puede observar en el proceso de casación que existe un uso inadecuado y muchas veces instrumental del recurso, especialmente por parte de terceros civiles que no aceptan las decisiones de

segunda instancia sobre reparación. En este sentido, el recurso de casación debe seguir siendo una herramienta extraordinaria y no convertirse en una tercera instancia de hecho. Coincidió con la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema en que los recursos deben tener una función nomofiláctica y no ser utilizados para reevaluar hechos o montos indemnizatorios, salvo que haya evidencia de ilegalidad manifiesta.

El análisis de las sentencias evidencia un sistema penal que aún enfrenta desafíos en la proporcionalidad de las penas culposas, la motivación de reparaciones civiles y la ejecución efectiva de condenas suspendidas. Desde una perspectiva jurídica crítica, el egresado sostiene que es necesario reforzar el carácter disuasivo del Derecho penal, fortalecer la cultura de cumplimiento de reglas de conducta post-sentencia y estandarizar criterios técnicos para la evaluación del daño moral. El rol del juez como garante de la legalidad debe ejercerse con firmeza, pero también con equidad, considerando siempre la protección de los derechos de las víctimas como eje central del proceso penal moderno.

2.2. Fundamentación jurídica

La fundamentación jurídica de las sentencias analizadas —N.º 50-2018-JPU (homicidio culposo) y la sentencia de vista N.º 103-2022-JPU permite reflexionar sobre los principios sustantivos y procesales aplicados por los órganos jurisdiccionales, así como su adecuación al marco normativo nacional y los estándares doctrinales y jurisprudenciales vigentes.

a) Fundamento normativo del tipo penal

El fallo en ambas instancias se sustentan correctamente en los artículos pertinentes del Código Penal Peruano, destacando una aplicación coherente de las disposiciones sobre delitos culposos. En el caso de la Sentencia 50-2018, se aplicó el artículo 111º, tercer párrafo (homicidio culposo agravado), y en el caso de la Sentencia 103-2022, el artículo 124º, tercer párrafo (lesiones culposas agravadas). En ambos casos, el factor agravante se basó en la utilización de un vehículo motorizado y en la inobservancia de reglas de tránsito.

La subsunción de los hechos a los tipos penales respectivos se hizo con base en un juicio de tipicidad objetivo y subjetivo, reconociendo que el acusado incurrió en negligencia grave, entendida como la violación del deber objetivo de cuidado que todo conductor profesional debe observar. Esta interpretación se ajusta a la

definición de culpa penal brindada por la doctrina clásica (Mir Puig, 2022) y por la jurisprudencia nacional, en la cual se exige que la conducta culposa sea previsible y evitable.

b) Antijuridicidad y culpabilidad

La antijuridicidad de los hechos fue correctamente establecida. Se constató que la conducta de los imputados vulneró bienes jurídicos tutelados de la vida de una persona de la tercera edad, como la vida y la integridad física. No habiendo la causas de justificación, como legítima defensa, estado de necesidad o ejercicio legítimo del derecho, lo que refuerza el carácter ilícito de sus conductas.

Respecto a la culpabilidad, se reconoció la plena capacidad de imputación. El hecho de que fuera conductor profesional, uno con licencia A-IIIC (caso 50-2018), haciendo uso de un vehículo con adecuación en el sistema de freno, dedicado al servicio público informal, agrava su nivel de exigibilidad y refuerza la conciencia de la ilicitud de su conducta. Este análisis se ajusta al principio de culpabilidad como presupuesto necesario para la pena, consagrado en el artículo 139.22 de la Constitución Política del Perú y desarrollado ampliamente por la jurisprudencia nacional e internacional.

c) Proporcionalidad y ejecución de la pena

El fallo impone pena privativa de libertad suspendidas en su ejecución, lo que suscitó reflexiones críticas. Si bien las sentencias se fundamentaron en los artículos 57° y 58° del Código Penal, que regulan la suspensión de la pena, existe un debate jurídico respecto a si esta forma de sanción refleja adecuadamente el principio de proporcionalidad, especialmente frente a la muerte de una persona (caso 50-2018) o a la exposición dolosa al riesgo mediante transporte informal (caso 103-2022).

Desde el plano doctrinal, la finalidad de la pena incluye no solo la prevención especial, sino también la prevención general y la retribución jurídica. El hecho de optar por penas suspendidas podría ser visto como un debilitamiento del mensaje disuasivo que el derecho penal debe emitir frente a la creciente informalidad vehicular y la inseguridad vial. Sin embargo, la Sala ponderó adecuadamente factores como la colaboración procesal, la falta de antecedentes penales y el resarcimiento parcial del daño.

d) Responsabilidad civil y reparación del daño

Un aspecto destacable en ambas sentencias es el tratamiento de la responsabilidad civil extracontractual conforme al artículo 1969° del Código Civil, así como la incorporación de la responsabilidad solidaria entre conductor y propietario del vehículo en virtud del artículo 1985° del mismo código.

En la sentencia 50-2018, se aplicó también el artículo 1970°, que fundamenta la responsabilidad objetiva derivada de actividades riesgosas, como la conducción vehicular. Asimismo, en ambas sentencias se reconoció la posibilidad de determinar montos indemnizatorios bajo criterios de equidad cuando no existe prueba directa del daño, aplicando el artículo 1332° del Código Civil.

Estas disposiciones fueron correctamente interpretadas por los órganos jurisdiccionales al establecer montos razonables por daño emergente, lucro cesante y daño moral, tomando en cuenta informes médicos, declaraciones testimoniales y evaluaciones psicológicas. Sin embargo, tanto en primera instancia como en apelación y casación, surgió el debate sobre la motivación suficiente de la reparación civil, especialmente en lo referido al daño moral.

e) Control casacional y motivación judicial

En la casación interpuesta (resolución de inadmisibilidad N.° 2882-2022), la Corte Suprema estableció con claridad que la motivación judicial del daño moral no puede sustentarse en afirmaciones genéricas ni en argumentos meramente empáticos, sino que debe obedecer a una valoración racional de la prueba, conforme al artículo 139.5° de la Constitución.

Sin embargo, también reconoció la facultad del juez de determinar indemnizaciones con base en su experiencia y razonamiento lógico cuando la prueba directa sea difícil o inviable, especialmente tratándose de dolor emocional. Este balance entre motivación razonada y equidad judicial revela un criterio jurisprudencial moderno, respetuoso del principio de reparación integral y del derecho de las víctimas.

f) Reflexiones sobre la ejecución condicional y cumplimiento de reglas de conducta

La audiencia previa analizada en relación al cumplimiento de la reparación civil dentro del régimen de pena suspendida resalta otro aspecto fundamental del

derecho penal: la efectividad del cumplimiento de las reglas de conducta impuestas como condición para mantener la pena suspendida. El juzgado, al amonestar al imputado en lugar de revocar la suspensión, aplicó de forma progresiva el artículo 59° del Código Penal, favoreciendo la reinserción social del condenado.

Este enfoque progresivo está alineado con el principio de humanidad de la pena y la doctrina resocializadora del derecho penal contemporáneo. No obstante, revela también vacíos normativos respecto a la fijación de cronogramas de pago y mecanismos de control, lo cual demanda la emisión de protocolos judiciales complementarios.

La fundamentación jurídica de las sentencias analizadas demuestra una adecuada aplicación del derecho penal y civil peruano, conjugando principios como legalidad, culpabilidad, proporcionalidad, y reparación integral del daño. Si bien algunas decisiones —como la suspensión de la pena o la motivación del daño moral— son objeto de debate crítico, todas se encuentran dentro del margen de razonabilidad judicial. La jurisprudencia y doctrina citadas respaldan el razonamiento de los jueces, permitiendo un equilibrio entre sanción y resocialización, así como entre justicia punitiva y restaurativa.

2.3. Aportes doctrinarios

1. La culpa como fundamento del delito culposo

En los delitos culposos, el fundamento de la responsabilidad penal radica en la violación del deber objetivo de cuidado, es decir, en la previsibilidad y evitabilidad del daño. El jurista español Jesús-María Silva Sánchez señala que:

“El contenido esencial de la infracción de deber en los delitos culposos consiste en la creación de un riesgo jurídicamente desaprobado que desemboca en un resultado dañoso no querido por el agente” (Silva Sánchez, 1995, p. 148).

Este criterio se ve reflejado en la sentencia N.º 50-2018-JPU, donde se sanciona al imputado por haber actuado con negligencia grave, al conducir un vehículo en mal estado y excediendo los límites de velocidad, creando un riesgo que se concretó en la muerte del agraviado. La subsunción normativa se ejecuta de manera coherente con el principio de culpabilidad y la teoría de la infracción al deber.

2. Responsabilidad objetiva en materia civil por actividades riesgosas

En cuanto a la reparación civil, el juez de primera instancia en la sentencia N.º 50-2018-JPU aplica el artículo 1970 del Código Civil, que regula la responsabilidad objetiva. El reconocido civilista Juan Espinoza Espinoza expone que:

“La responsabilidad objetiva se basa en el principio de que quien genera un riesgo debe responder por los daños que dicho riesgo pueda producir, sin que se requiera acreditar la culpa del agente” (Espinoza Espinoza, 2021, p. 435).

Este enfoque se justifica plenamente en casos de accidentes de tránsito, ya que el vehículo motorizado es considerado un elemento generador de riesgo. Por tanto, tanto el conductor como el propietario del vehículo pueden ser responsables solidarios frente a los daños ocasionados a terceros, como se confirma también en la sentencia de vista N.º 103-2022-JPU.

3. Daño moral y su indemnización por criterio de equidad

Respecto al daño moral, tanto la sentencia de primera instancia como la Sentencia de vista en el caso del homicidio culposo (Exp. 10253-2018) establecieron una indemnización con base en el criterio de equidad, amparándose en el artículo 1332 del Código Civil. Al respecto, Mario Castillo Freyre destaca:

“Cuando no existan medios probatorios objetivos y cuantificables, el juez puede recurrir al principio de equidad para determinar el monto indemnizatorio del daño moral, siempre que justifique su decisión en la afectación psicológica o emocional concreta de las víctimas” (Castillo Freyre, 2017, p. 321).

En esa línea, se observa que, si bien no se aportaron peritajes individuales, el tribunal de apelación justificó la reducción de la indemnización (de S/ 77,110 a S/ 56,840) en la falta de pruebas específicas, pero sin desconocer la existencia del sufrimiento generado a los familiares del fallecido.

4. Principio de proporcionalidad y pena suspendida

En ambos casos analizados (sentencias 50-2018 y 103-2022), se aplicó la pena suspendida con base en los artículos 57º y 58º del Código Penal. Según Zaffaroni, Alagia y Slokar:

“La pena debe respetar el principio de proporcionalidad, que implica adecuarla a la gravedad del hecho, la culpabilidad del autor y su capacidad de resocialización. La suspensión de la pena constituye una medida alternativa legítima en delitos

culposos cuando no hay peligrosidad criminal” (Zaffaroni, Alagia & Slokar, 2010, p. 533).

Este aporte doctrinario valida el accionar judicial en cuanto a que, si bien el daño fue grave (muerte o lesiones), el agente no actuó con dolo, colaboró con el proceso y mostró disposición para reparar el daño, lo cual justifica el uso de medidas penales alternativas.

5. La carga de la prueba en procesos de responsabilidad civil

La impugnación en casación cuestionó que el monto por daño moral fuera fijado sin pruebas suficientes. No obstante, César Taboada Pilco, otro destacado civilista peruano, advierte que:

“En los casos de responsabilidad civil extracontractual, si bien rige el principio dispositivo, corresponde al juez evaluar razonablemente las pruebas aportadas y, en caso de insuficiencia, puede suplirlas mediante la aplicación del principio de equidad y la lógica de la experiencia” (Taboada Pilco, 2016, p. 112).

Este enfoque refuerza el criterio judicial adoptado tanto por el juez de primera instancia como por la sala de apelaciones, quienes, ante la falta de pruebas directas sobre el daño emocional de cada heredero, adoptaron un monto referencial con base en el contexto del caso y la jurisprudencia previa.

2.4. Criterios jurisprudenciales relevantes

1. Valoración del daño moral y uso del artículo 1332° del Código Civil

Uno de los temas más debatidos en la casación 2882-2022 fue la valoración del daño moral, especialmente en cuanto al monto de la reparación civil impuesta. La Corte Suprema ha establecido criterios al respecto, señalando que:

“El artículo 1332° del Código Civil otorga al juez la facultad de fijar la cuantía del daño moral cuando no existe un medio probatorio objetivo que permita determinarlo, siendo posible recurrir a criterios de equidad, siempre que ello se motive adecuadamente” (Casación N.º 107-2017/Arequipa, 21 de febrero de 2017).

Este criterio fue citado expresamente por la Corte Suprema en el análisis de admisibilidad del recurso de casación interpuesto por el tercero civil Rosario del Pilar Guzmán Uriarte. Se concluyó que no existió una motivación irracional ni desproporcionada en la sentencia de vista que redujo la reparación civil, ya que se

sustentó en argumentos razonables vinculados a la edad, condición profesional y autonomía de los hijos del fallecido.

2. Reparación integral en responsabilidad extracontractual

El principio de reparación integral ha sido reconocido por el Tribunal Supremo como un mandato derivado del derecho fundamental de acceso a la justicia. En tal sentido, la Corte Suprema, en la Casación N.º 4706-2016/Lambayeque, ha precisado que:

“La reparación civil no solo comprende el daño emergente y el lucro cesante, sino también el daño moral, como parte de una reparación integral que no puede reducirse a criterios meramente formales, sino a una apreciación integral del daño causado” (Corte Suprema, 2016, fundamento jurídico 8).

Este criterio legitima la forma en que tanto el juzgado penal unipersonal como la sala penal de apelaciones han abordado la indemnización en los casos analizados, incluyendo tanto daños físicos como psicológicos a las víctimas y familiares, y tomando en cuenta también lo cubierto por seguros como el SOAT.

3. Límites de la Corte Suprema en la revisión de montos indemnizatorios

En reiterada jurisprudencia, la Corte Suprema ha delimitado el ámbito del control casacional respecto de las decisiones sobre reparación civil. Así, en la Casación N.º 568-2012/Junín, se establece que:

“La Corte Suprema solo puede intervenir en la cuantía de la reparación civil cuando exista error manifiesto, arbitrariedad o irrazonabilidad notoria. La valoración del daño es una tarea de instancia y no corresponde a esta sede reevaluar pruebas o recalcular montos sin tales vicios” (Corte Suprema, 2012).

Este fundamento fue invocado de manera implícita en la sentencia que declara inadmisibile el recurso de casación 2882-2022, al determinar que la motivación ofrecida por la sala de apelaciones no incurría en error evidente o irrazonabilidad.

4. Principio de culpabilidad y función preventiva de la pena

En relación con la aplicación de penas suspendidas en casos de homicidio o lesiones culposas, la Corte Suprema en la Sentencia Plenaria Casatoria N.º 1-2008/CJ-116 sostuvo que:

“La determinación judicial de la pena debe responder al principio de culpabilidad, valorando el grado de injusto y culpabilidad del hecho, así como su función preventiva, no solo para el autor sino como mensaje para la sociedad” (Corte Suprema, 2008).

En las sentencias N.º 50-2018-JPU y 103-2022-JPU, este principio se respeta al imponer penas privativas de libertad suspendidas por hechos que, aunque graves en resultado, fueron culposos, y los agentes no mostraron peligrosidad criminal. Se valoró además la colaboración procesal, la carencia de antecedentes y los elementos personales del imputado.

5. Jurisprudencia sobre responsabilidad solidaria del propietario del vehículo

En relación con la responsabilidad civil solidaria del tercero civil responsable, es relevante lo señalado en la Casación N.º 1303-2015/Cusco:

“El propietario del vehículo que permite su uso sin autorización o en condiciones irregulares es civilmente responsable en forma solidaria con el conductor, por los daños que dicho vehículo ocasione a terceros” (Corte Suprema, 2015).

Este precedente sustenta la decisión del juzgado penal en la sentencia N.º 103-2022-JPU, donde se impuso responsabilidad solidaria entre el conductor informal y el propietario del vehículo en un contexto de transporte no autorizado.

2.5. Propuestas de mejora o alternativas de solución

El análisis conjunto de las resoluciones judiciales vinculadas al caso de homicidio culposo y lesiones culposas agravadas, así como los pronunciamientos en sede de apelación, casación e incidencias procesales, permite identificar no solo aciertos en la actuación jurisdiccional, sino también aspectos susceptibles de mejora desde el enfoque jurídico, institucional y normativo. A continuación, se proponen diversas alternativas de solución:

a) Fortalecimiento de la motivación judicial en materia de reparación civil por daño moral

Uno de los puntos más discutidos en las resoluciones de apelación y casación fue la justificación del monto por daño moral otorgado a los deudos del agraviado. Si bien la jurisprudencia nacional reconoce que este tipo de daños pueden valorarse con criterio de equidad (art. 1332 del Código Civil), se evidencia una débil

sustentación probatoria específica, especialmente cuando no se cuenta con pericias psicológicas individualizadas.

Propuesta:

- Promover el uso obligatorio de peritajes psicológicos y sociales en procesos donde se solicite daño moral, especialmente en casos de muerte o lesiones graves.
- Establecer protocolos jurisdiccionales que exijan una justificación objetiva y diferenciada por cada beneficiario de la reparación, evitando criterios genéricos o repetitivos.

b) Revisión legislativa sobre los límites de la casación en materia civil en el proceso penal

La inadmisibilidad del recurso de casación (Exp. N.º 2882-2022) se basó en la naturaleza excepcional del control casacional. Sin embargo, el caso evidenció que existen vacíos interpretativos respecto al control del quantum de la reparación civil en sede penal, especialmente cuando se reclama una indemnización importante.

Propuesta:

- Impulsar una reforma legislativa o directiva de la Corte Suprema que precise los supuestos excepcionales en los que la cuantificación del daño civil puede ser materia de casación, incluyendo criterios de motivación insuficiente o desviación interpretativa.
- Promover la emisión de precedentes vinculantes o doctrinas jurisprudenciales sobre el estándar mínimo de motivación para sentencias sobre daño moral en el ámbito penal.

c) Mejora en el sistema de cumplimiento de reglas de conducta vinculadas a la pena suspendida

La audiencia previa reveló un problema recurrente: la ambigüedad en el cumplimiento de la reparación civil como parte de las reglas de conducta impuestas al sentenciado. La ausencia de un cronograma de pagos o de un sistema de control judicial constante debilita la efectividad de la pena suspendida.

Propuesta:

- Incorporar de manera obligatoria en las sentencias cronogramas detallados de cumplimiento de la reparación civil y demás reglas de conducta.
- Crear unidades técnicas en los juzgados penales para monitorear trimestralmente el cumplimiento de sentencias con ejecución suspendida, con base en reportes del sentenciado.
- Regular, mediante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, un sistema de alertas y seguimiento digital que notifique a los juzgados sobre eventuales incumplimientos.

d) Responsabilidad y fiscalización del transporte informal

En los casos analizados, tanto en el homicidio culposo como en las lesiones culposas, la informalidad en el transporte público fue un elemento agravante. La actuación judicial fue adecuada al reconocer la peligrosidad de estas actividades, pero no se abordó el problema estructural que permite la operación de vehículos sin licencia ni autorización.

Propuesta:

- Impulsar una articulación efectiva entre el sistema judicial, la Policía Nacional y el Ministerio Público, para remitir los fallos condenatorios a las autoridades administrativas, de modo que puedan inhabilitar vehículos o conductores reincidentes.
- Proponer reformas normativas que establezcan agravantes automáticas en casos donde el agente comete delitos de tránsito sin autorización formal para el transporte público.
- Establecer convenios entre el Poder Judicial y la ATU o el MTC para ejecutar planes de fiscalización preventiva en zonas de alta incidencia de transporte informal.

e) Promoción del enfoque restaurativo y resocializador en el proceso penal

Si bien se aplicaron penas suspendidas, no se evidenció un enfoque integral de resocialización o reparación simbólica hacia las víctimas y sus familiares, más allá de lo económico.

Propuesta:

- Incluir dentro de las reglas de conducta actividades de resarcimiento comunitario o disculpas públicas (por ejemplo, charlas de sensibilización vial dictadas por los sentenciados o participación en campañas de educación ciudadana).
- Fomentar la incorporación de programas de justicia restaurativa en delitos culposos, con intervención de centros de conciliación penal o fiscalías especializadas, cuando haya voluntad de las partes.

f) Mejor formación y sensibilización de operadores de justicia

Se advierte que algunos argumentos de las partes o decisiones judiciales caen en formalismos excesivos o en apreciaciones subjetivas no siempre alineadas con estándares jurídicos claros, especialmente en el ámbito de la reparación civil.

Propuesta:

- Establecer programas de capacitación continua para jueces penales sobre reparación civil, justicia restaurativa y tipicidad en delitos de tránsito.
- Promover el uso de jurisprudencia comparada e internacional, como la de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que pueda aportar criterios más sólidos en cuanto a daño moral, motivación judicial y derecho a la verdad.

CONCLUSIONES

Primera: Se concluye que Hamilton Roberspierre Guzmán Uriarte incurrió en responsabilidad penal al haber actuado con negligencia grave durante la conducción del vehículo, ya que invadió el carril contrario, no tomó las debidas medidas de precaución y causó la muerte de Andrés Cipriano Fernández Medina persona de la tercera edad, específicamente de 77 años , por lo tanto, se configuró el delito de homicidio culposo, SEGÚN EL ARTICULO N° 111 DEL Código Penal lo que justifica plenamente la condena impuesta cuatro años de pena privativa de libertad, con carácter de suspendida por tres años con observancia de reglas de conducta , así como la determinación de una reparación civil a favor de los deudos. MONTO de S/, 56 840.00 ,según Sentencia N° 50- 2028 Y SENTENCIA DE VISTA N° 103-2022-

Segunda: Se advierte que ambas resoluciones judiciales de primera Instancia y segunda instancia presentaron deficiencias en su motivación, en especial aquellas que se refieren al cronograma de pago de la reparación civil y la cuantificación real del daño moral , lo cual vulnera el principio constitucional de motivación de las resoluciones previsto en el artículo 139, inciso 5, de la Constitución Política del Perú, generando inseguridad jurídica y dejando en evidencia la necesidad de fortalecer el análisis argumentativo en las decisiones emitidas a lo largo del proceso.

Tercera: Durante la etapa de ejecución de la sentencia N° 50- 2028 Y SENTENCIA DE VISTA N° 103-2022 , se detectó que no se estableció un cronograma concreto y detallado para el cumplimiento progresivo del pago de la reparación civil, lo que generó incertidumbre sobre la aplicación de la revocatoria de la pena suspendida, por lo tanto, se evidencia una omisión judicial que debilita el control de ejecución y resalta la importancia de establecer mecanismos claros que garanticen el cumplimiento efectivo de las obligaciones impuestas.

Cuarta: El recurso de casación interpuesto por la tercera civilmente responsable fue declarado improcedente debido a que no cumplía con los requisitos exigidos por la norma, ya que cuestionaba únicamente el monto de la reparación civil sin invocar una causal válida ni demostrar vulneración de derechos fundamentales, lo que demuestra un mejor estudio uso incorrecto de este mecanismo procesal extraordinario, subrayando la necesidad de una mejor comprensión técnica de su naturaleza, finalidad y requisitos.

Quinta: Del análisis integral del expediente se evidencia la necesidad de impulsar reformas normativas y procedimentales orientadas a mejorar la ejecución de sentencias penales con componente indemnizatorio, siendo prioritario que se establezcan cronogramas obligatorios de pago y criterios uniformes sobre las consecuencias del incumplimiento parcial, de modo que

se garantice una efectiva protección a los derechos de las víctimas y se fortalezca la seguridad jurídica en la etapa de ejecución del proceso penal.

Sexta.- La Constitución de Actor Civil alternó el monto de la Reparación Civil , justificando la objetividad de su equivalencia.

Septima.- la caución realizada por el imputado, sirvió como medio de garantía para el cumplimiento de la responsabilidad asumida, y que el impulso que probablemente pudo realizar el Actor Civil, ha quedado atenuado.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Castillo Freyre, M. (2017). *La reparación del daño moral en el derecho civil peruano*. Lima: Palestra Editores.
- Espinoza Espinoza, J. (2021). *Derecho de las obligaciones* (6.^a ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Silva Sánchez, J. M. (1995). *La expansión del Derecho penal. Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales*. Madrid: Civitas.
- Taboada Pilco, C. (2016). *Responsabilidad civil extracontractual: doctrina y jurisprudencia*. Lima: Jurídica del Perú.
- Zaffaroni, E. R., Alagia, A., & Slokar, A. (2010). *Derecho penal. Parte general* (2.^a ed.). Buenos Aires: Ediar.
- Corte Suprema de Justicia. (2008). *Sentencia Plenaria Casatoria N.º 1-2008/CJ-116*. Lima: Poder Judicial del Perú.
- Corte Suprema de Justicia. (2012). *Casación N.º 568-2012/Junín*. Lima: Poder Judicial del Perú.
- Corte Suprema de Justicia. (2015). *Casación N.º 1303-2015/Cusco*. Lima: Poder Judicial del Perú.
- Corte Suprema de Justicia. (2016). *Casación N.º 4706-2016/Lambayeque*. Lima: Poder Judicial del Perú.
- Corte Suprema de Justicia. (2017). *Casación N.º 107-2017/Arequipa*. Lima: Poder Judicial del Perú.